Sentencia que dio por gomes tuyente lugar de alfonso gans adelantado en razon del montadgo de los ganados de cuenca

Sepan quantos esta sentencia vieren que onde yo por gomes de davalos tuyente lugar del onrrado alfonso gans
fajardo adelantado mayor del regno de murcia por nuestro señor el rey que dios mantenga visto el traslado de privillejo
e confirmaciones presentadas por los dichos señores de cabañas e pastores en razon del dicho montadgo e el
requerimiento que sobre ello fisieron al dicho adelantado por el qual dixieron que puis en el dicho privillejo se con-
tenia que no les tomase mas de montadgo en esta cabdad mas de dos cabestas de ovejas por nylla, e que
los almoxarifes del aduana desta dicha cabdad que les tomavan e avian tomado quatro cabestas de ovejas
por nylla, por montadgo no pudiendo ni deviendo lo fazer pues era contra los dichos privillejos e confir-
maciones e otrosi que les tomavan dies e por alvala lo que nunca fue usado ni acostumbrado e que le pedian e requeria
como a juez mayor en este regno por el dicho señor rey que les mandase guardar e cumplir el dicho traslado
de privillejos e confirmaciones e el dicho uso en razon de los dichos alvalaes segund todo esto cumplida mente
es contenido en el dicho privillejo. E visto la requesta que a ello fisieron los dichos almoxarifes e la vista del
rey nuestro señor por do mando e manda coger los derechos de los dichos almoxarifadgos por la qual manda el dicho
señor rey que se coja los derechos del dicho almoxarifadgo segund que mejor e mas cumplida mente se cogieron en los
tiempos pasados. E los dichos almoxarifes en respondiendo dixieron que queria provar como siempre en los tiempos pa-
sados los dichos almoxarifes tomaron siempre por el dicho montadgo de los ganados estremeños pertenesientes
al dicho almoxarifadgo del dicho señor rey quatro cabestas de ovejas o cabrones por nylla, e dies e por el alvala
segund que todo esto mas cumplida mente se cogieron en la requesta de los dichos almoxarifes. E visto de como el
dicho adelantado recibio a la prueva del dicho uso a los dichos almoxarifes e vistos los testigos e provas por aquellos da-
dos e presentados ante el dicho adelantado. E de como fueron leydos e publicados ante el en presencia de los dichos pre-
sentados ante el dicho adelantado. E de como fueron leydos e publicados ante el en presencia de los dichos pre-
sentados ante el dicho adelantado. E de como preguntaron a los dichos señores de cabañas estremeños e pastores si queria desir o rrazonar alguna cosa
contra los dichos testigos e provanças de los dichos almoxarifes. E ellos dixieron que no queria mas sobre ello desir e que lo
dexavan a su acuerdo encerrando e concluyendo rrazonas. E eso mesmo dixieron los dichos almoxarifes que lo dexa-
van a su acuerdo e el dicho adelantado recivio sobre ello su acuerdo e les asigno dia a oyr aquel. E no avido ni a-
cuerdo con omes buenos sabidores en fuero e en derecho fallo que segund parece por el dicho traslado de los dichos privillejos
e confirmaciones que les en los montadgos de que manda el dicho privillejo tomar dos cabestas de ovejas por nylla
que son los convenientes de las cabdades e villas e lugares que an privillejos plomados para tomar montadgo que manda que no tome
por nylla mas de dos cabestas de ovejas e no se entiende ni en el dicho privillejo no es nombrado que desta condicion
sea el montadgo que los dichos almoxarifes dizen tomar por que es cosa apropiada al dicho señor rey que no entro ni entra en las
condiciones de los dichos privillejos e confirmaciones por lo qual e por que fallo que por los testigos e provanças por los dichos
almoxarifes ante el dicho adelantado dados e traydos en prueva de la dicha su defension se prueva e es provado cumplida mente
en quanto cumple en este caso que en los tiempos pasados siempre usaron los almoxarifes del dicho señor rey tomar e levar
por el dicho su montadgo las dichas quatro cabestas de ovejas por nylla que segund el dicho señor rey mando arrendar
e se arrendo el dicho su almoxarifadgo no buena mente no puedo ni devo apremiar ni constreñir los dichos almoxarifes que
lleven menos por el dicho montadgo de las dichas quatro cabestas de ovejas e cabrones por nylla pues siempre
lo levaron e quanto a lo que llevaron dizen los dichos señores de cabañas estremeñas e pastores que les tomavan dies e
por cada alvala a esto digo que es provado que solian levar a muchos personas e que esto que podia ser engaño de los cogedores
E por que so informado que los mas de los pasados levavan tres ni por el alvala e si despues les tomavan mas era agravio
por que el dicho alvala no era menester de lo tomar salvo por la salida de los puertos e del [illegible] e [illegible] desta cabdad